

RADICACION: 08001315300720220028400

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S.

DEMANDADOS: JAZMÍN SAYIRIS ROMERO VIZCAÍNO; SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: A su Despacho señor Juez, el proceso de la referencia, informándole que se encuentran pendiente por resolver varios escritos con el embargo enviado por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla. Sírvasse proveer

Barranquilla, septiembre 29 de 2023.

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).-

Visto el anterior informe secretarial, observa que entre las solicitudes por resolver se encuentra la cesion y endoso de los depositos judiciales que hace la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. a la señora KAREN LISSETTE SANCHEZ POLO por valor de \$ 68.241.534.16 producto del remanente despues del pago del saldo adeudado a la demandante IPS MEDICAMENTOS & EQUIPOS COLOMBIA S.A.S. conforme lo resuelto en auto de fecha septiembre 7 del 2023.-

Peticiones este que efectuo la Dra. JAZMIN ROMERO VIZCAINO, en su calidad de Representante legal de MEDICPLUS SAS, mediante correo electronico enviado a este despacho judicial los días 11/09/2023; 22/09/2023 Y 28/09/2023 a las 7:34; 11:39 respectivamente; solicitudes que no fueron resuelta en su oportunidad procesal debido a las innumerables acciones de tutela instaurada contra los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, por la existencia de procesos que cursan en esa jurisdicción y en los cuales no se había decretado y comunicado de las medidas cautelares solicitadas dentro de estos, acciones constitucionales dentro de las cuales este despacho fue vinculado a raíz de la medida cautelar que pudiere quedar dentro del presente proceso.-

De igual manera observa el despacho que conforme correos enviados por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el día 28/09/2023 en los cuales se establece lo siguiente :

1º.) Correo Electrónico enviado a las 12:05 mediante el cual comunica el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, dentro de los procesos Rad. 08001315300720220028400 cursado en el Juzgado 007 Civil Circuito De Barranquilla, y el proceso Rad. 08001310301320210031800 cursado en el Juzgado 013 Civil Circuito De Barranquilla, medida cautelar decretada dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.

2º.) Correo Electrónico enviado a las 13:33 mediante el cual comunica el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, dentro de los procesos Rad. 080013153007202200284800 cursado en el Juzgado 007 Civil Circuito De Barranquilla, y el proceso Rad. 08001310301320210031800 cursado en el Juzgado 013 Civil Circuito De Barranquilla, medida cautelar decretada dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016800 iniciado por YULIS PATRICIA CARDENAS VELASQUEZ contra MEDICPLUS S.A.S.

Razon por la cual estabdo por resolver las diferentes solicitudes allegadas al presente proceso esta agencia judicial se adstendra de darle tramite a la cesion y endoso de los depositos judiciales que hace la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. a la señora KAREN LISSETTE SANCHEZ POLO, por haber llegado via correo electronico el día 28/09/2023 a las 12:05 del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar **y el del remanente del producto de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S.** NIT. 900.744.042-7, dentro de los procesos Rad. 08001315300720220028400 cursado en el Juzgado 007 Civil Circuito De Barranquilla, medida cautelar decretada dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.

Y en su defecto de conformidad con lo previsto en los artículos 465 y subsiguiente se procederá a poner a disposición del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, el saldo del valor de \$ 68.241.534.16; que quedare como resultado después del pago del saldo de la obligación perseguida dentro del proceso de la referencia, como quiera que al encontrarnos ante una creencia de carácter laboral la misma tiene prelación sobre el pago que pretendía hacer la sociedad demandada en este proceso vía cesión de los títulos judiciales obrantes a su favor en este asunto.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1. No acceder a la cesión y endoso de los depositos judiciales que hace la SOCIEDAD MEDICPLUS S.A.S. a la señora KAREN LISSETTE SANCHEZ POLO, por lo expuesto en parte motiva del presente auto.-
2. Téngase embargo y secuestrado por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto un embargo de los ya embargados que le llegare a quedar al demandado MEDICPLUS S.A.S. NIT. 900.744.042-7, dentro del proceso Rad. 08001315300720220028400 cursado en el Juzgado 007 Civil Circuito De Barranquilla. Medida esta que fuera comunicada vía correo electrónico el día 28/09/23 a las 12:05 M.-
3. No acceder al embargo embargo y secuestrado por parte del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016800 iniciado por YULIS PATRICIA CARDENAS VELASQUEZ contra MEDICPLUS S.A.S.; por existir otro embargo con anterioridad el cual que con la prelación de los embargos tiene preferencia, por haber llegado primero que este.
4. Una vez ejecutoriado el presente auto por secretaria, sin necesidad de auto que lo ordene póngase a disposición del Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Barranquilla, dentro del Proceso Ejecutivo - A Continuación De Sentencia; radicado bajo el No. 08001410500220230016300 iniciado por CLAUDIA MARCELA MADERA ROMERO contra MEDICPLUS S.A.S.; la suma que por valor \$ 68.241.534.16, resultare del presente proceso.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CÉSAR ALVEAR JIMENEZ
Juez

A.J.G.B.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 8

Telefax: 3885005 Ext: 1096.

www.ramajudicial.gov.co Email:

ccto07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia